



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL Y
TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO

adho son con las circunstancias que de el dize se
Cada que siendo constante sin conmonstracion no habien
se por esta real Prorogativa Cobrado Diez mo de Alfal
fo, con Anterioridad a el Pleito que tiene pendiente
Con esta Nra. provisione mandamos a ella, hasta quien
el dia presente, lo ha hecho de algunas deudas que sin
naturaleza alguna, de el estado de el referido dicitu y de
vision en su intermedio de despachada, para que no
se innovare, por lo parte culaxer en ella Comenda, y/o
de mas que se pudiese; Mandamos solo una Coronada
y de mas, y para que no se innovare la Solucion de Cobran, el referido
Diez mo como el dicitu, y sin embargo de lo que se ha
y/o de las deudas, y que por lo mismo de aqui se se su licitud
el dicitu Nra. provisione reformamos el Pleito de cumplimiento,
en la parte que es su suficiente a impedir la expro
sada Cobranza, en otras personas que lo intenten como
de otras, qualesquiera que igualmente, lo pudiesen
para por este medio impedir no solo los perjurios que
pueden seguirse a el Comen de deudas de que se compone
esta Nra. provisione tambien para que esta real Prorogativa
no adquiera porcion de Cobran, Dize lo Dize lo que
por ningun titulo de correspondencia, lo que se replicaba
este Ayuntamiento, como tambien el que se le dio
Testimonio en relacion de lo que se ha, de las deudas
para que con el y de mas Documentos que fueren

